

Santiago, doce de abril de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo, además, presente:

1° Que, del examen de los antecedentes que constan en la carpeta digital, se advierte que por resolución de 6 de marzo último, dictada en audiencia en causa Rol P-1331-2022, se adoptó una medida de protección en favor de la adolescente de iniciales E.A.F.R., consistente en la orden de mantenerla en el Hospital Regional de Talca “hasta la fecha que se haga el traslado del niño a un Hospital de Santiago”; que se dispuso su alta médica con fecha 22 de marzo de 2023, y su último informe médico señala, en síntesis, que existe una disminución de la sintomatología, que no hay autolesiones ni ideación suicida activa, interactuando de manera adecuada y reconociendo estrategias para el abordaje de dificultades, cumpliendo con los objetivos clínicos y terapéuticos para finalizar el proceso de hospitalización psiquiátrica, quedando solo con un control ambulatorio;

2° Que, en consecuencia, es necesario que el tribunal de familia, ejerciendo la potestad cautelar, adopte todas las medidas necesarias para ingresar a la adolescente en una residencia adecuada y que esté en condiciones de proporcionarle una atención de carácter integral, para, en ese evento, egresarla del centro hospitalario en que se encuentra. Para ese efecto, deberá citar a una audiencia al curador *ad litem* y al representante del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, quien deberá dar a conocer, en esa oportunidad, la oferta de las instituciones o programas que puedan otorgar la atención psicológica o psiquiátrica que sea del caso; oportunidad en que, además, se deberá analizar la pertinencia y/o conveniencia de disponer el traslado de la adolescente a Santiago.

Se confirma la sentencia apelada de cuatro de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, **con declaración** que la situación de hospitalización psiquiátrica se mantendrá sólo para efectos que el Juzgado de Familia de Talca determine qué residencia o institución pueda brindar las condiciones de resguardo que requiere la adolescente para que pueda continuar con su tratamiento farmacológico y le asegure una intervención adecuada.

Regístrese y devuélvase.

N°61.994-2023

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H.,



ministros suplentes señor Juan Manuel Muñoz P., y señora Eliana Quezada M. No firma la Ministra señora Gajardo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con permiso. Santiago, doce de abril de dos mil veintitrés.



XXBMXEYJWFS

En Santiago, a doce de abril de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

